

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 01 de septiembre del año 2023.



SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 1927

Palmira, septiembre primero (01) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada Doble
Pertenencia: 765204003006-2022-00022-00
Demandante: Jesús Alberto Cifuentes González y Otra
Causantes: Cilia María González de Cifuentes y
Gonzalo Cifuentes Gaitán

ESENCIA DE LA DECISIÓN

*Agregar a este devenir procesal, lo aflorado de la comisión para agotamiento del secuestro del bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378 – 31233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, que hiciere esta agencia judicial al Municipio de Palmira, para cumplimiento del rito establecido en el **Art 40 inc 2 de la Ley 1564 de 2012.***

CONSIDERACIONES

*La diligencia de secuestro tuvo lugar en data del 31 de julio del año 2023, lográndose el objetivo de secuestrar el Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378 – 31233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, frente a lo cual no se presentó oposición, es así que, se hace necesario efectuar la incorporación del acto, de un lado para que, forme parte del expediente, y de otro lado para conferir las garantías que estipula el artículo 40 inc 2 de la Ley 1564 de 2012, la cual predica lo siguiente,*

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de

los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

Así las cosas, se dará cumplimiento a la línea procesal, para acatamiento del precepto, a su vez habiendo llegado la noticia a esta judicatura de que el señor **DIEGO FERNANDO CIFUENTES QUINTANA** (c.c 1.113.622.127), ha comparecido a este juicio liquidatorio, en su condición de descendiente en primer grado del extinto **CARLOS HUMBERTO CIFUENTES GONZALEZ** (c.c 16.249.519), y así mismo ha conferido poder al abogado **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA** (C.C 6.385.900 y T.P N° 98.164 C.S.J), dispondrá esta judicatura hacer el reconocimiento de personería para que participe en estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Sexta Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el DESPACHO COMISORIO N° 19, donde se verifica la materialización del secuestro del Bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **378 – 31233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de acuerdo a la previsión procesal contenida en el Art 40 inc 2 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR la comparecencia del heredero **DIEGO FERNANDO CIFUENTES QUINTANA** (c.c 1.113.622.127), quien es descendiente en primer grado del fallecido **CARLOS HUMBERTO CIFUENTES GONZALEZ** (c.c 16.249.519).

TERCERO: RECONOCER al señor **DIEGO FERNANDO CIFUENTES QUINTANA** (c.c 1.113.622.127), como heredero por representación del extinto **CARLOS HUMBERTO CIFUENTES GONZALEZ** (c.c 16.249.519), dentro de la sucesión de **CILIA MARÍA GONZÁLEZ DE CIFUENTES** y **GONZALO CIFUENTES GAITÁN**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA** (c.c 6.385.900 y T.P N° 98.164 del C.S.J), para que obre en nombre y representación del heredero **DIEGO FERNANDO CIFUENTES QUINTANA** (c.c 1.113.622.127), en los términos del poder conferido.

QUINTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
JUEZA**

Firmado Por:
Francia Enith Muñoz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb41036eed8070c5fa951b9fc75b046d5483424c20ab750213d51818206b1deb**

Documento generado en 01/09/2023 06:11:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**